



*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CX
Tomo:	CLXI
Número:	132

SEGUNDA PARTE

**4 de Julio de 2023
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 206, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato. **3**

DECRETO Legislativo Número 207, mediante el cual se adiciona el artículo 3 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. **11**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo 147 por el que se declara el 20 de diciembre de cada año como Día Estatal para celebrar a Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana..... **13**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACÁMBARO, GTO.

FE DE ERRATAS al Acuerdo del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Protección de los Animales Domésticos para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato. **16**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

ACUERDO por el cual emiten reformas y adiciones al Reglamento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana de Celaya, Guanajuato..... **17**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - YURIRIA, GTO.

REGLAMENTO Interior del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de Yuriria, Guanajuato. **20**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO GUANAJUATO, GTO.

EDICTO A JUAN MANUEL VALTIERRA ESTRADA. **28**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 206

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2 en sus fracciones I, IV y V; 9; 11 en su primer párrafo, así como la fracción VIII que correspondía a la actual VII y 22; se **adicionan** al artículo 2 la fracción VI; al artículo 3 las fracciones I, VI, VII, VIII y XI, recorriéndose en su orden las subsecuentes, para quedar las actuales fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, como fracciones II, III, IV, V, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; un artículo 3 bis; al artículo 11 una fracción V, recorriéndose las subsecuentes, para quedar las actuales fracciones V y VI, como VI y VII; al Capítulo II una sección Cuarta denominada "Estrategia Estatal" que contiene los artículos 11 quáter y 11 quinquies, recorriéndose las subsecuentes secciones para quedar como Quinta y Sexta; un último párrafo al artículo 17 y un artículo 22 bis de la **Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

"Artículo 2. Son objetivos de...

- I. Explicitar las obligaciones de las autoridades estatales y municipales en la implementación de las políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones promoviendo la gobernanza regulatoria y la simplificación de trámites y servicios e incorporando las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

II y III. ...

- IV. Explicitar las obligaciones de las autoridades estatales y municipales para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información y comunicaciones;

- V. Consolidar la participación social en mejora regulatoria; y
- VI. Fomentar la digitalización y la innovación dentro de la estrategia de mejora regulatoria, enfatizando en la mentefactura como medios para transformar los procesos de los trámites y el enfoque de los servicios mediante el uso de tecnologías y el propio conocimiento para generar alternativas o soluciones de mejora.

Artículo 3. Para los efectos ...

- I. Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante: El Análisis de Impacto Regulatorio, de carácter potestativo, realizado por el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el análisis de las iniciativas que tengan incidencia en materia de mejora regulatoria;
- II. Autoridad de Mejora...
- III. Catálogo: El Catálogo...
- IV. Consejo Estatal: El...
- V. Consejos Municipales: Consejos...
- VI. Estrategia Estatal: La Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;
- VII. Gobernanza Regulatoria: El proceso a través del cual las sociedades diseñan, instrumentan y evalúan sus regulaciones;
- VIII. Innovación: La generación de un nuevo producto, proceso o servicio para atender una necesidad o problemática a partir del uso de la tecnología;
- IX. Ley: La Ley...
- X. Ley General: La ...
- XI. Mentefactura: El proceso para generar, transformar y utilizar el conocimiento

para ofrecer soluciones que satisfagan necesidades que aportan valor a un producto, servicio o proceso. Es utilizar la innovación para crear alternativas o soluciones que logren resolver problemáticas sociales, económicas, gubernamentales, de salud, medioambientales, entre otras;

- XII. Propuestas de Regulaciones: ...
- XIII. Regulación o Regulaciones: ...
- XIV. La regulación o...
- XV. Reglamento de la...
- XVI. Servicio: Cualquier beneficio...
- XVII. Sistema Estatal: ...
- XVIII. Sujetos Obligados: Las...
- XIX. Los poderes Legislativo...
- XX. Trámite: Cualquier solicitud...

Artículo 3 bis. Las autoridades estatales y municipales en la materia impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones o comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales.

Artículo 9. El Sistema Estatal estará integrado por un Consejo Estatal, la Estrategia Estatal, las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados. Será presidido por el Gobernador del Estado.

Artículo 11. El Consejo Estatal deberá sesionar por lo menos cuatro veces al año y se integrará por:

I a IV. ...

V. El titular del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato;

VI. El presidente de ...

VII. Un presidente del ...

a. a f. ...

Los presidentes de...

VIII. Hasta siete representantes de los sectores social, económico y académico, así como colegios de profesionistas, vinculados con la materia de mejora regulatoria. Los representantes durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificados por un periodo más.

Cada integrante titular...

Para el desempeño...

La organización y....

Sección Cuarta Estrategia Estatal

Artículo 11 quáter. La Estrategia Estatal es el instrumento programático cuyo propósito es asegurar el cumplimiento del objeto de esta Ley. La Estrategia Estatal tendrá una visión con un horizonte de largo plazo a veinte años, con evaluaciones al menos cada cinco años y con revisiones y ajustes, en su caso, al menos cada dos años.

El Consejo Estatal aprobará la Estrategia Estatal, misma que será publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y será vinculante para los Sujetos Obligados.

Artículo 11 quinquies. La Estrategia Estatal comprenderá, al menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el país y en el estado;
- II. Las buenas prácticas locales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo;
- IV. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria;
- V. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico local;
- VI. Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático;
- VII. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria;
- VIII. Las políticas y acciones específicas para atender la problemática regulatoria de materias, sectores o regiones del estado;
- IX. Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar el Catálogo, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los Sujetos Obligados ingresen la información correspondiente;

- X. Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria;
- XI. Las medidas para reducir y simplificar Trámites y Servicios;
- XII. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;
- XIII. Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de la mejora regulatoria incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la Regulación;
- XIV. Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la Regulación que expidan los sujetos Obligados en términos de esta Ley; y
- XV. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Sección Quinta
Autoridades de Mejora...**

...

**Sección Sexta
Sujetos Obligados**

...

Artículo 17. El Análisis de...

La finalidad del ...

El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante es una herramienta de análisis y evaluación de uso potestativo del Poder Legislativo. Su implementación se podrá realizar sobre las iniciativas presentadas que tengan incidencia en materia de mejora regulatoria, a efecto de señalar los posibles impactos en esta materia y realizar recomendaciones acordes con los objetivos de la mejora regulatoria.

Artículo 22. Las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tengan conocimiento en cuanto a la observancia y aplicación de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 22 bis. Las áreas de auditoría deberán incorporar en sus programas de revisión anuales, la práctica de al menos una revisión respecto del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley."

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 15 DE JUNIO DE 2023.- LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ALMA EDWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.- DIPUTADO SECRETARIO.-RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 21 de junio de 2023.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



J. JESÚS OVIEDO HERRERA



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 207

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **adiciona** el artículo 3o Bis a la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 3o Bis.**- En los nombramientos de quien ostente la titularidad de las dependencias y entidades que conforman la administración pública centralizada y paraestatal se atenderá al principio de paridad de género.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en los términos y alcances del artículo tercero transitorio del Decreto Legislativo número 213, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 169, segunda parte del 24 de agosto de 2020, con aplicabilidad a partir del periodo constitucional del Ejecutivo Estatal inmediato siguiente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 15 DE JUNIO DE 2023.- LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.- DIPUTADO SECRETARIO.-RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 21 de junio de 2023.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

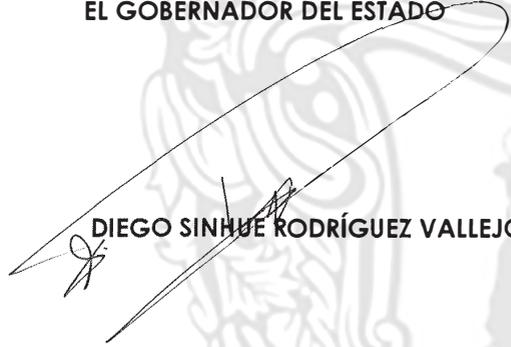
DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

J. JESÚS OVIEDO HERRERA



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.



A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop that extends across the text, positioned above the printed name.



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o, 6o y 9o de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El pasado 28 de junio de la presente anualidad, en el marco de la instalación de la Comisión de Celebraciones por los 200 años de Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana —acto verificado en la Alhóndiga de Granaditas—, quienes representamos a los poderes fundacionales de la entidad, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, suscribimos la declaratoria conjunta, en la cual se consignó en su parte considerativa que el 20 de diciembre de 1823, en sesión del Soberano Congreso Constituyente de la Nación mexicana, se reconoció a Guanajuato como Estado, Libre y Soberano, y como tal se adhirió legalmente a la fundación de la Federación, junto con los 18 estados¹ que proclamarían y aprobarían el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, antecedente directo de la Constitución de 1824.

Destacándose igualmente que a partir de ese momento inició la construcción de la nueva nación mexicana, siendo el lugar donde nació México, a partir de lo cual nuestra entidad se constituyó como un actor clave en el diseño y desarrollo del país, dando a nuestra patria miles de mujeres y hombres valiosos en todas las áreas de la vida social, política, económica, científica, cultural y artística de la naciente República.

¹ «Art. 7.º Los estados de la federación son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el interno de occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de oriente, compuesto de las provincias Coahuila, Nuevo Leon, y los Tejas; el interno del norte, compuesto de las provincias Chihuahua, Durango y Nuevo-México; el de México, el de Michoacán, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro; el de San Luis Potosí, el del nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatan, el de los Zacatecas, Las Californias y el partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguirá unido á Xalisco) serán por ahora territorios de la federación, sujetos inmediatamente á los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componian la provincia del istmo de Guazacualco, volverán á las que antes han pertenecido. La Laguna de Términos corresponderá al estado de Yucatan».

El punto Primero de la Declaratoria conjunta establece:

«**PRIMERO.** Instituir el 20 de diciembre de cada año, como Día Estatal para celebrar a Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana, lo que se efectuará a través del decreto correspondiente.»

En atención a los antecedentes históricos referidos, el 20 de diciembre del presente año se cumplirán doscientos años de historia en los que el estado de Guanajuato se conformó como entidad libre y soberana, por lo que a fin oficializar en forma permanente la conmemoración de esa fecha en nuestro calendario, se expide el presente Decreto Gubernativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO 147

Declaratoria

Artículo Único. Se declara el 20 de diciembre de cada año como Día Estatal para celebrar a Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana.

T R A N S I T O R I O S

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Comunicación a cargo de la Secretaría de Gobierno

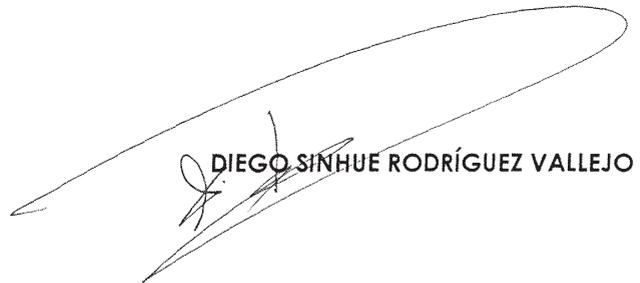
Artículo Segundo. La Secretaría de Gobierno realizará la difusión del presente Decreto Gubernativo a los poderes Judicial y Legislativo, Organismos Autónomos, así como a los cuarenta y seis ayuntamientos de la Entidad.

Instrucción a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

Artículo Tercero. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 24 fracción V inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, incluirá en el calendario oficial de días inhábiles el 20 de diciembre.

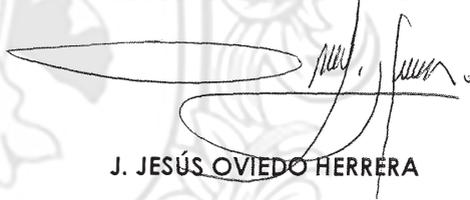
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 3 de julio de 2023.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



J. JESÚS OVIEDO HERRERA

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACÁMBARO, GTO.

FE DE ERRATAS

Al Acuerdo del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato mediante el cual se aprueba el **REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, PARA EL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO** aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 46 cuarenta y seis de fecha 24 veinticuatro del mes de agosto del año 2022 dos mil veintidós y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 208 doscientos ocho, Quinta Parte, de fecha 19 diecinueve del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós:

DICE:

LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA SILVA CAMPOS PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDÓ, ..., APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA EL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO

...

Por lo tanto...

Dado en el Palacio Municipal...

LIC. CLAUDIA SILVA CAMPOS
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. GERARDO AGUILERA ZARAGOZA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

DEBE DECIR:

LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA SILVA CAMPOS PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDÓ, ..., APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA EL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO

...

Por lo tanto...

Dado en el Palacio Municipal...

LIC. CLAUDIA SILVA CAMPOS
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. GERARDO AGUILERA TORRES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato., a los 9 nueve días del mes de junio del



PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO ING. FRANCISCO JAVIER MENDOZA MARQUEZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 2, 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 120, 122, 236, 239 FRACCIONES I, II Y III, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 12 DOCE DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES, TUVO A BIEN APROBAR REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CELAYA, GUANAJUATO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: Las fracciones II, III y V del artículo 5 así como el último párrafo del mismo artículo; fracción III del artículo 23 y artículo 26. **Se adicionan:** el inciso e) y f) del artículo 5; una fracción IX y la fracción IX pasa a ser la fracción X del artículo 12; segundo y tercer párrafo del artículo 24 y un segundo y tercer párrafo del artículo 27.

Reglamento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana de Celaya, Guanajuato

Capítulo I De la Integración...

Artículo 5. El Consejo se...

- I. El Titular...;
- II. **El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien fungirá como secretario técnico; en caso de ausencia esta será suplida por el Titular de la Coordinación de Prevención y Proximidad Ciudadana;**
- III. **Seis** consejeros técnicos, que serán:
 - a) al d) ...
 - e) **El titular de la Coordinación de Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4); y**
 - f) **El titular de la Coordinación de Prevención y Proximidad Ciudadana.**
- IV. Seis consejeros ciudadanos...
- V. Cuatro consejeros ciudadanos, entre ellos uno que represente los cuatro polos sectoriales de las comunidades rurales y los restantes que sean emanados de las propuestas que el **secretario técnico** presente al presidente municipal, derivadas de la consulta pública que realice entre las organizaciones vecinales reconocidas por las autoridades municipales.

Los consejeros técnicos y ciudadanos, deberán designar un suplente, notificando **tal designación, por medio de escrito dirigido al secretario técnico el mismo día, en que tome protesta, en el cual, manifestará sus generales, cargo o profesión, y datos de contacto.**

TITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES...

Capítulo Único**De las Atribuciones...**

Artículo 12. Son atribuciones del...

I al VIII ...

IX. Promover la participación de invitados especiales, cuando se requieran los conocimientos técnicos en cierta materia, con la finalidad de que coadyuven en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Consejo; y

X. Ejercer las demás atribuciones para cumplir los objetivos de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, este reglamento y las que les señalen otros ordenamientos legales aplicables.

TITULO CUARTO**DE LAS...****Capítulo Único****Del Calendario...**

Artículo 23. El desarrollo de las sesiones del Consejo se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

I. a II...

III. En el caso de que no existiera el quórum legal señalado en el párrafo anterior; después de 15 minutos de la hora señalada para el inicio de la sesión, se emitirá segunda convocatoria para llevar a cabo la sesión con los miembros que se encuentren presentes, siendo validos los acuerdos que se tomen, y obligatorios para los presentes, ausentes y disidentes.

IV. a V...

TITULO QUINTO**DE LAS COMISIONES...****Capítulo Único****De la Integración...**

Artículo 24. Para el debido ...

El consejo y los comités, podrán convocar a personas representantes de los diferentes sectores y ámbitos de gobierno con carácter de invitados especiales, cuando se justifique la necesidad de obtener conocimientos técnicos en cierta materia, con la finalidad de que coadyuven en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del consejo.

Los invitados especiales acudirán a las sesiones del consejo únicamente con voz. Desahogado el punto sobre el cual deba aportar sus conocimientos, concluirá su participación en el consejo.

Artículo 26. En caso de ausencia del presidente del Consejo o su suplente, la sesión será presidida por el secretario técnico.

TITULO SEXTO
DE LA SUSTITUCIÓN...
Capítulo Único
De las Ausencias...

Artículo 27. Las ausencias ...

Para el debido seguimiento de los asuntos que se traten, podrán concurrir indistintamente a las sesiones del consejo, el consejero, su suplente, o ambos, en cuyo caso, solo tendrá derecho a voto su titular, manteniendo una adecuada comunicación de los asuntos y compromisos generados, para su debido seguimiento.

En caso de que el consejero propietario no pueda comparecer a la sesión del consejo o de cualquiera de las comisiones, instruirá a su suplente para que asista, en caso de inasistencia de ambos, deberán justificar su omisión por escrito. La falta de justificación, dará lugar a que configure una inasistencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se deroga toda disposición que contravenga a lo establecido en la presente reforma.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓN VI, 239 FRACCIÓN VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO. A LOS 12 DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES.

ING. FRANCISCO JAVIER MÉNDOZA MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



MAESTRO JORGE LUIS GAMEZ CAMPOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - YURIRIA, GTO.

LA CIUDADANA MA. ÁNGELES LÓPEZ BEDOLLA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE YURIRIA, GUANAJUATO; A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO 2021-2024, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B, 236, 237, 238, 239, 240, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO EN LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN DE TIPO EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EN FECHA 24 DE MAYO DEL AÑO 2023, EN EL PUNTO NÚMERO 13 DEL ORDEN DEL DÍA, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE YURIRIA, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y principios para la organización, estructuración y funcionamiento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, conforme a lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Comisión:** A la Comisión de Trabajo del COPLADEM;
- II. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal Urbano y Rural;
- III. **COPLADEG:** Al Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato;
- IV. **COPLADEM:** Al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de Yuriria, Guanajuato;
- V. **DPY:** Dirección de Planeación de Yuriria, Guanajuato;
- VI. **PLENO:** Conformado por los integrantes del COPLADEM.
- VII. **Presidente:** Al presidente del COPLADEM

CAPÍTULO II

Del Objeto, Integración y Atribuciones de COPLADEM

Artículo 3. El COPLADEM es un Organismo consultivo auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación y de acuerdo a lo establecido en la Ley, tiene las siguientes funciones:

- I. Promover la planeación del desarrollo del Municipio, buscando la

congruencia entre los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y los instrumentos de planeación que de ellos deriven; e

- II. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación y evaluación del desarrollo del Municipio.

Artículo 4. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el COPLADEM se conformará de manera democrática, plural y proporcional con la presencia de representantes de la sociedad organizada del Municipio.

Artículo 5. El COPLADEM estará conformado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Titular del Organismo Municipal de Planeación, fungirá como Secretario Técnico;
- III. Representantes de la sociedad organizada que participen en las Comisiones de Trabajo.;
- IV. Los Coordinadores de cada una de las Comisiones de Trabajo designados de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- V. Los funcionarios municipales que para este efecto designe el Ayuntamiento; y

Los integrantes del COPLADEM serán en su mayoría representantes de la sociedad organizada y sus cargos serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración o emolumento alguno.

Los integrantes del COPLADEM tendrán derecho a voz y voto con excepción del secretario Técnico quien solo tendrán derecho a voz.

Artículo 6. Los representantes sociales del COPLADEM durarán tres años en su cargo, y podrán ser ratificados por un período más. En caso de suplencia, el representante social suplente solamente durará en su cargo el tiempo restante para el cumplimiento del periodo.

Artículo 7. El presidente cuando lo considere conveniente, podrá invitar a participar en las sesiones a integrantes de los sectores público, social, funcionarios estatales y privado como invitados.

Artículo 8. El COPLADEM tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación;
- II. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
- III. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento, la ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación y difundir sus resultados;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;
- V. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Municipio;
- VI. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos, metas

- yestrategias de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación;
- VII. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
 - VIII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
 - IX. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación;
 - X. Remitir al Ayuntamiento las propuestas evaluadas, priorizadas y aprobadas de proyectos, obras y acciones que le presenten las diferentes Comisiones de Trabajo, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Municipal y los programas derivados de los mismos en los términos de los lineamientos y reglas de operación correspondientes;
 - XI. Elegir de entre sus integrantes un representante social ante el COPLADEG;y
 - XII. Elegir de entre sus integrantes dos representantes sociales ante el Consejo Regional correspondiente.

Artículo 9. Corresponde al Presidente:

- I. Presidir las sesiones del COPLADEM;
- II. Fomentar la participación activa de todos los integrantes del COPLADEM;
- III. Invitar a los representantes de las dependencias estatales que considerenecesario;
- IV. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones del COPLADEM;
- V. Aprobar el orden del día, a propuesta del Secretario Técnico;
- VI. Representar al COPLADEM ante toda clase de autoridades e institucionespúblicas y privadas;
- VII. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de los integrantes de las Comisiones de Trabajo del COPLADEM;
- VIII. Hacer la invitación por escrito a los ciudadanos que integrarán el COPLADEM, electos de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento;
- IX. Coordinar el proceso de elección del representante del Ayuntamiento y del representante social del COPLADEM ante el COPLADEG;
- X. Coordinar el proceso de elección del representante social del COPLADEM ante el Consejo Regional correspondiente;
- XI. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación el Plan de Desarrollo Municipal, el Programa de Gobierno y remitirlos para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos locales de mayor circulación;
- XII. Celebrar convenios de colaboración con el Estado, los demás Ayuntamientos y la sociedad organizada a efecto de fortalecer la participación coordinada del desarrollo municipal; y
- XIII. Las demás que señale la legislación aplicable.

Artículo 10. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Coordinar el proceso de integración de la sociedad organizada que

- conformarán las Comisiones de Trabajo del COPLADEM;
- II. Convocar a las sesiones del COPLADEM;
 - III. Presidir las sesiones en caso de ausencia del Presidente;
 - IV. Declarar el quórum de la sesión;
 - V. Coordinar las actividades para la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos del SIMUPLAN;
 - VI. Levantar las actas y recabar las firmas correspondientes;
 - VII. Elaborar un informe anual de actividades del COPLADEM y sus Comisiones para presentarlo al Ayuntamiento y enviar una copia al Secretario Técnico del COPLADEG para su conocimiento;
 - VIII. Las demás que le encomiende el Presidente y las que señale la legislación aplicable.

CAPÍTULO III

De las Comisiones de Trabajo

Artículo 11. Las Comisiones de Trabajo son grupos conformados en su mayoría por representantes de la sociedad civil organizada, las cuales tienen por objeto proveer al COPLADEM de la información y los insumos necesarios en materia de planeación del desarrollo municipal, relativos al tema de su encomienda.

Artículo 12. Las Comisiones de Trabajo deberán contemplar como mínimo los siguientes temas:

- I. Seguridad Pública y Protección Civil;
- II. Desarrollo Social y Humano;
- III. Obras y Servicios Públicos;
- IV. Desarrollo Económico y Turismo;
- V. Desarrollo Urbano y Ecología;
- VI. Educación, cultura, deporte y atención a la juventud; y
- VII. Desarrollo Urbano.

Artículo 13. Las Comisiones de Trabajo estarán conformadas por:

- I. Un coordinador electo de entre los integrantes sociales propuestos por el Ayuntamiento previa convocatoria;
- II. El funcionario de la Administración Pública Municipal cuya función sea afín al tema de la Comisión respectiva, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Un integrante del Ayuntamiento quien será el representante de este ante la Comisión;
- IV. Un integrante de la sociedad representante de la zona rural del Municipio en su caso provenientes del Consejo Municipal Rural;
- V. Un integrante de la sociedad de la zona urbana del Municipio, seleccionado por el Ayuntamiento con base a la convocatoria previa.
- VI. Los técnicos, especialistas, investigadores, directivos de instituciones, dirigentes de organizaciones sociales, empresariales, no gubernamentales y cualquier persona seleccionada por el Ayuntamiento

con base a la convocatoria previa.

Los integrantes de las Comisiones de Trabajo tendrán derecho a voz y voto con excepción del Secretario Técnico quien solo tendrá derecho a voz.

Artículo 14. El Coordinador de la Comisión, los representantes de la zona rural, la zona urbana y los representantes sociales determinados en la fracción VI del artículo anterior, durarán tres años en su cargo y podrán ser ratificados por un periodo más.

Artículo 15. El proceso de selección de los integrantes de las Comisiones de Trabajo se realizará mediante convocatoria abierta que publicará el Ayuntamiento en la página oficial de la administración y redes sociales, dirigida a los Organismos Intermedios, Colegios de Profesionistas, Universidades, Organismos Empresariales, Centros de Cultura, Organismos No Gubernamentales, Asociaciones Civiles, Grupos Vecinales formales y en general cualquier tipo de organización ciudadana, la cual contendrá lo siguiente:

- I. El objeto de la convocatoria;
- II. Una breve explicación de la actividad de las Comisiones de Trabajo;
- III. El perfil de los aspirantes asegurando la especialidad en el tema para el cual se convoca;
- IV. El criterio que utilizará el Ayuntamiento para la selección de los aspirantes;
- V. El plazo para recibir propuestas;
- VI. El plazo a partir del cierre de propuestas, para que el Ayuntamiento resuelva; y
- VII. La información que a juicio del Ayuntamiento se requiera para fomentar la participación de los sectores sociales.
- VIII. Las solicitudes se recibirán en la dirección de Planeación de las Administración Municipal.

La resolución del Ayuntamiento será publicada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que emita su acuerdo, en los mismos medios en donde se publicó la convocatoria, y contendrá una breve explicación de los razonamientos que influyeron en el resultado.

En caso de que la convocatoria se declare desierta, el Presidente Municipal podrá invitar a quien considere conveniente de acuerdo a lo establecido en el perfil correspondiente.

Artículo 16. El Ayuntamiento designará a sus representantes en las Comisiones de Trabajo, en función de la Comisión del Ayuntamiento a la que fue asignado y del conocimiento que tengan en los temas relacionados con cada una de ellas.

Para la elección de los representantes de la zona rural, el Ayuntamiento invitará al Consejo Municipal Rural, para que dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la invitación, el Consejo Municipal Rural convoque a sus integrantes, para elegir de entre ellos, a los representantes de

las Comisiones de Trabajo, y en el plazo de 15 días naturales los presente al Ayuntamiento, mediante copia del acta circunstanciada generada con motivo de la elección.

Artículo 17. Corresponde a las Comisiones de Trabajo:

- I. Diseñar y coordinar la implementación de mecanismos de participación social para recopilar la percepción de la sociedad respecto al desarrollo municipal;
- II. Identificar necesidades y oportunidades en su ámbito, observando la participación de la sociedad;
- III. Realizar una evaluación anual de sus actividades y logros, y presentar un informe ante el COPLADEM, durante el mes de Septiembre de cada año;
- IV. Identificar instituciones y organismos no lucrativos, dedicados a la investigación y planeación que operan fuera de la estructura del COPLADEM y proponerlos al Coordinador de la Comisión como invitados de las mismas;
- V. Servir como Órgano de consulta en materia de planeación ante las Autoridades Federales, Estatales o Municipales;
- VI. Promover la realización de investigaciones que coadyuven en el cumplimiento del ámbito de desarrollo que les corresponda;
- VII. Elaborar la propuesta priorizada de proyectos, obras y acciones y presentarlos al COPLADEM para su evaluación y aprobación;
- VIII. Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Corresponde al Coordinador de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de su respectiva comisión;
- II. Servir de enlace entre el DPY y las Comisiones, en relación al proceso de elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación municipales;
- III. Definir los objetivos específicos de la Comisión de manera coordinada y congruente con las demás Comisiones de Trabajo, con los del COPLADEM y los del DPY;
- IV. Coordinar y promover entre los integrantes las actividades que le son propias a la Comisión;
- V. Promover la participación de la sociedad organizada en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación municipales;
- VI. Coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la Comisión; y
- VII. Las demás que le confiera el Presidente del COPLADEM y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión;
- II. Presidir las sesiones en ausencia del Coordinador de la Comisión;

- III. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los planes de trabajo de la Comisión;
- IV. Promover la participación de todos los miembros de la Comisión;
- V. Coordinar las actividades para la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos derivados del COPLADEM en el ámbito de desarrollo que le corresponda a la Comisión de Trabajo; y
- VI. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión y recabar las firmas correspondientes.

Artículo 20. Corresponde al Representante del Ayuntamiento ante las Comisiones de Trabajo:

- I. Servir de enlace entre la Comisión de Trabajo y el Ayuntamiento;
- II. Dar seguimiento a las propuestas de la Comisión de Trabajo, para vincular sus actividades con las funciones del Ayuntamiento;
- III. Vigilar que el funcionamiento de la Comisión de Trabajo sea acorde con la normatividad aplicable; y
- IV. Vigilar que se respeten y se tomen en cuenta las opiniones ciudadanas recabadas en el proceso de consulta para la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos del COPLADEM;

Artículo 21. Corresponde al Representante del Consejo Municipal Rural:

- I. Participar activamente en el desarrollo del objeto de la Comisión de Trabajo;
- II. Servir de enlace entre las Comisiones de Trabajo y el Consejo Municipal Rural, en el ámbito de desarrollo que les corresponda;
- III. Servir de enlace de la Comisión de Trabajo con los sectores sociales que representan, en el ámbito de desarrollo que les corresponda; y
- IV. Vigilar el funcionamiento de la Comisión a la que correspondan.

CAPÍTULO IV

De las sesiones del COPLADEM y de las Comisiones de Trabajo

Artículo 22. El Pleno del COPLADEM y las Comisiones de Trabajo sesionarán cuando menos tres veces por año de manera ordinaria, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias a solicitud del Presidente o del Coordinador respectivamente, cuando la importancia del caso lo amerite.

Artículo 23. El Secretario Técnico del COPLADEM y el de las Comisiones de Trabajo respectivamente deberá convocar por lo menos 3 días hábiles antes de las sesiones ordinarias y 24 horas antes de las extraordinarias. La convocatoria deberá contener como mínimo el lugar, día y hora, y deberá acompañarse con el orden del día y la información necesaria para el desarrollo de las sesiones.

Artículo 24. El quórum legal para las sesiones ordinarias del Pleno del COPLADEM y de las Comisiones de Trabajo será de la mitad más uno. En caso de no lograrse quórum legal, se convocará a una sesión extraordinaria

dentro de la media hora siguiente, siendo válida con los que estén presentes.

Artículo 25. Las sesiones extraordinarias del Pleno del COPLADEM y de las Comisiones serán válidas con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes en la primera convocatoria. En caso de no tener quórum legal, se convocará a una segunda sesión dentro de la media hora siguiente, siendo válida con los que estén presentes.

Artículo 26. Los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del COPLADEM se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente del COPLADEM tendrá voto de calidad.

Artículo 27. Los asuntos y controversias que surjan con motivo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, que no se encuentren previstas en el mismo, serán resueltas por el Pleno del COPLADEM por mayoría de votos de sus integrantes teniendo voto de calidad el Presidente del mismo en caso de empate.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del COPLADEM, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 55, segunda parte, de fecha 10 diez de Julio de 2001 Dos mil uno; y se derogan todas aquellas disposiciones municipales, que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDAMOS SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE YURIRIA, GUANAJUATO; A LOS 09 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.


C. MA. DE LOS ANGELES LÓPEZ BEDOLLA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE YURIRIA, GUANAJUATO


LIC. ALÁN ZAVALA GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.****EDICTO**

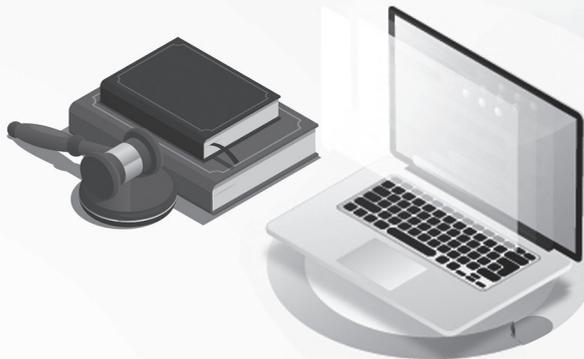
A **JUAN MANUEL VALTIERRA ESTRADA**. Por desconocerse su domicilio, por este publicarse dos veces en diez días en Periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación y quince días anticipados a la audiencia, en su carácter de demandada se le emplaza al juicio relativo al expediente **908/2022**, promueve **AGUSTÍN VALTIERRA ESTRADA**, del poblado San Juan Temascatio, municipio de Salamanca, estado de Guanajuato, para que comparezca a pronunciarse en relación a la acción de nulidad; en audiencia señalada a las **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, **Carretera Guanajuato-Juventino Rosas, Kilómetro 5.6, Colonia Burócrata, C.P. 36250 (Boulevard Euquerio Guerrero)**, Guanajuato, Guanajuato; de no comparecer, se continuará sin su presencia y perderá derecho a ofrecer pruebas. Artículos 173, 178, 180 y 185 de la Ley Agraria.

Guanajuato, Guanajuato, 9 de junio de 2023.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. FRANCISCO EMILIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales



Ahora todo es **de manera electrónica, sin necesidad de acudir a las oficinas** del Periódico Oficial de Gobierno del Estado

Con esto



Se evitarán traslados



Se ahorrarán tiempos de trámite e insumos de impresión



Se facilitará el acceso al servicio

AVISO

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

Mayor información:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Teléfonos: (473) 73 4 5580, 73 3 1254 y 73 3 3003

**Atte.
La Dirección**

Recuerda que hemos simplificado el trámite para la publicación de edictos.

El proceso debes hacerlo de manera electrónica



GTO
Grandeza de México

Secretaría
de Gobierno

Poder Judicial
ESTADO DE GUANAJUATO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato



Directorio

Publicaciones: Lunes a Viernes
Oficinas: Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal: 36259
Teléfonos: (473) 733 1254
 733 3003
 734 5580

Correos Electrónicos: periodico@guanajuato.gob.mx

Director: Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez
sruizmen@guanajuato.gob.mx

Jefe de Edición: José Flores González
jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,690.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 842.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 27.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Arq. Jesús Oviedo Herrera
 Secretario de Gobierno